Pag 276

Dice:

Informe N.° 053-2012-SUNAT/4B0000 - Bonificaciones

Las referidas bonificaciones son deducibles como gasto para la determinación de la renta neta de tercera categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I) del artículo 37° del TUO de la LIR. En este sentido, tal como se ha señalado anteriormente, la deducción de dichos conceptos procederá en el ejercicio en que se devenguen, en la medida que se paguen dentro del plazo previsto en la norma y siempre que cumplan con el principio de causalidad, para efecto de lo cual se deberá verificar la normalidad, razonabilidad y generalidad del gasto

Añadir a continuación

Sin embargo, no toda bonificación debe ser analizada bajo el inciso I) del articulo 37° de la LIR, sino que sera de aplicación el literal v) del mencionado articulo para aquellos bonos que tengan naturaleza remunerativa, no siendo necesario aplicar el principio de generalidad en estos casos.

Casación 13572-2023, Lima – Deducibilidad de bonos por firma de contrato y productividad

El colegiado supremo discrepa con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia de vista, toda vez que, contrario a considerar el bono otorgado como una bonificación extraordinaria, resulta válido admitir que la empresa demandante, en aras de mejorar su productividad laboral, optó por ofrecer determinados pagos por concepto de oferta laboral, y así poder contratar profesionales capacitados que logren identificarse con los objetivos de la empresa; consecuentemente, dichos pagos constituyen un concepto remunerativo deducible, como requisito establecido en el literal v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta